

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al solicitante que es sujeto de otorgamiento de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para prestar el servicio de radiodifusión sonora en Amplitud Modulada en Acámbaro, Guanajuato, respecto de dos solicitudes presentadas al amparo del Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018.

Antecedentes

Primero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (el “DOF”) el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6°, 7°, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones” (el “Decreto de Reforma Constitucional”), mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”).

Segundo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en DOF el “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión” (el “Decreto de Ley”), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Tercero.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el DOF el “Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones” (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014 y cuya última modificación fue publicada el 23 de junio de 2021 en el DOF.

Cuarto.- Lineamientos generales para el otorgamiento de las concesiones. Con fecha 24 de julio de 2015 se publicó en el DOF el “*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite los Lineamientos Generales para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión*” (los “Lineamientos”) cuya última modificación fue publicada el 23 de abril de 2021 en el DOF.

Quinto.- Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de bandas de frecuencias 2018. Con fecha 13 de diciembre de 2017 fue publicado en el DOF el Programa Anual de Uso y Aprovechamiento de Bandas de Frecuencias 2018, mismo que fue modificado a través del Acuerdo publicado el 3 de abril de 2018 en el DOF (el “Programa Anual 2018”).

Sexto.- Dictamen de frecuencias factibles de asignación. Mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018 notificado el 8 de junio de 2018, la Unidad de Espectro Radioeléctrico envió a la Unidad de Concesiones y Servicios, la relación de frecuencias identificadas como factibles de asignación para concesiones de uso social, respecto de solicitudes presentadas al amparo del Programa Anual 2018.

Séptimo.- Solicitudes de Concesión para uso social. Mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto, las personas que a continuación se señalan (los “Solicitantes”), formularon sendas solicitudes para la obtención de una concesión de espectro radioeléctrico para uso social, con la finalidad de instalar y operar una estación de radiodifusión sonora mediante el uso y aprovechamiento de una frecuencia en la banda de Amplitud Modulada (“AM”) en Acámbaro, Guanajuato, localidad contenida en el numeral 36 de la tabla “2.2.3.2 AM - Uso Social” del Programa Anual 2018 (“Solicitudes de Concesión”):

No.	Solicitantes	Fecha presentación de solicitud de concesión
1	Radio Lacustre, A.C.	16-may-2018
2	Radio Rural Mexicana, A.C.	18-may-2018

Octavo.- Solicitud de opinión técnica a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Por oficio IFT/223/UCS/1602/2018 notificado el 25 de junio de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la emisión de la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”), relativa al otorgamiento de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión.

Noveno.- Requerimiento de información. Mediante los oficios que a continuación se detallan, este Instituto formuló requerimiento a los Solicitantes, a fin de presentar información faltante en las Solicitudes de Concesión, mismos que fueron atendidos mediante escritos presentados en las fechas que se indican a continuación:

No.	Solicitante	Oficio de requerimiento	Fecha de notificación	Atención de requerimiento	Escrito presentado en alcance
1	Radio Lacustre, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1756/2018	28-ago-2018	08-oct-2018	29-oct-2018
2	Radio Rural Mexicana, A.C.	IFT/223/UCS/DG-CRAD/1339/2018	26-jun-2018	17-ago-2018	12 y 17-oct-2018
		IFT/223/UCS/DG-CRAD/2855/2019 ¹	11-dic-2019	13-dic-2019	27-may-2021

¹ Cabe mencionar que, debido a que el solicitante Radio Rural Mexicana, A.C. desahogó parcialmente el oficio de requerimiento, mediante diverso IFT/223/UCS/DG-CRAD/2609/2018 notificado el 15 de octubre de 2018, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión desechó la solicitud de concesión; no obstante, derivado del proveído de 21 de noviembre de 2019 dictado por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito en Materia Administrativa Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones, en el expediente de recurso de revisión del juicio de amparo 516/2018, a través del cual se ampara y protege al interesado, se ordenó dejar sin efectos el desechamiento de su solicitud y prevenir nuevamente al interesado sobre la información y documentación aún faltante en su solicitud de concesión; razón por la cual, mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CRAD/2855/2019 notificado el 11 de diciembre de 2019, este Instituto previno al interesado por segunda ocasión a efecto de exhibir la información y documentación faltante, mismo que fue atendido mediante escrito ingresado el 13 de diciembre de 2019 y el presentado en alcance el 27 de mayo de 2021.

Décimo.- Opinión técnica de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes. Con oficio 2.1.-357/2018 recibido en este Instituto el 5 de septiembre de 2018, la Secretaría remitió la opinión técnica contenida en el oficio 1.- 206 de misma fecha.

Décimo Primero.- Manifestaciones en materia de Competencia de Económica. Mediante escritos presentados los días 16 de mayo y 17 de agosto de 2018, los Solicitantes realizaron diversas manifestaciones en materia de competencia económica, en el sentido de que no cuenta con ningún vínculo con concesionarias comerciales ni tiene participación como concesionaria de frecuencias de uso comercial en los sectores de Telecomunicaciones y/o Radiodifusión.

Décimo Segundo.- Solicitud de opinión a la Unidad de Competencia Económica. Por oficios IFT/223/UCS/DG-CRAD/1755/2018 e IFT/223/UCS/DG-CRAD/0210/2020, notificados el 31 de julio de 2018 y 13 de febrero de 2020, respectivamente, la Unidad de Concesiones y Servicios solicitó a la Unidad de Competencia Económica de este Instituto, la emisión de las opiniones correspondiente en relación con los Solicitantes.

Décimo Tercero.- Opinión en materia de competencia económica. Mediante los oficios que a continuación se detallan, la Unidad de Competencia Económica emitió para cada una de las Solicitudes de Concesión, la opinión en materia de competencia económica solicitada:

No.	Solicitantes	Oficios de opinión ²	Fecha de oficios
1	Radio Lacustre, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/299/2020	7-dic-2020
2	Radio Rural Mexicana, A.C.	IFT/226/UCE/DG-CCON/297/2020	7-dic-2020

Décimo Cuarto.- Otorgamiento de Concesión Única. Mediante Acuerdo P/IFT/271119/817 y P/IFT/230621/276 de 27 de noviembre de 2019 y 23 de junio de 2021, respectivamente, el Pleno del Instituto resolvió otorgar una concesión única para uso social a favor de Radio Lacustre, A.C. y Radio Rural Mexicana, A.C.

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Ámbito Competencial. Conforme lo dispone el 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la "Constitución"), el Instituto es un órgano

² Se precisa que por oficio IFT/223/UCS/DG-CCON/063/2019 de fecha 11 de febrero de 2019, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto emitió la opinión correspondiente para la solicitud de Radio Lacustre, A.C., la cual fue solicitada cuando se desechó la solicitud de Radio Rural Mexicana, A.C., no obstante lo anterior, derivado del juicio de amparo 516/2018 por el que se protege y ampara a Radio Rural Mexicana, A.C., dicha opinión fue actualizada mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CCON/299/2020, a efecto de incluir dentro del análisis realizado, la solicitud presentada por Radio Rural Mexicana, A.C.

autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6° y 7° de la propia Constitución.

Asimismo, el párrafo décimo sexto del artículo 28 de la Constitución establece que el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, le corresponde regular de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia e imponer límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6° y 7° de la Constitución.

Por su parte, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución dispone que corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

De igual forma, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley y 6 fracciones I y XXXVIII del Estatuto Orgánico, corresponde al Pleno del Instituto la facultad de otorgar las concesiones previstas en dicho ordenamiento legal.

Asimismo, conforme al artículo 32 del Estatuto Orgánico corresponden originariamente a la Unidad de Concesiones y Servicios las atribuciones conferidas a la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, a quien compete, en términos del artículo 34 fracción I del ordenamiento jurídico en cita, tramitar y evaluar las solicitudes para el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión para someterlas a consideración del Pleno.

En este orden de ideas y considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones y la radiodifusión, así como la facultad para otorgar las concesiones previstas en la Ley, el Pleno, órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver sobre el otorgamiento de concesiones para uso social.

Segundo.- Marco jurídico aplicable. El artículo 28 de la Constitución, en sus párrafos décimo séptimo y décimo octavo establecen, de manera respectiva, los tipos de concesiones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, así como los mecanismos para su otorgamiento.

Así, el párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución indica que las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social, incluyendo en esta última modalidad a las comunitarias y a las indígenas, debiendo sujetarse de acuerdo con sus fines, a los principios señalados en los artículos 2º, 3º, 6º y 7º de la Constitución. A continuación, se transcribe de manera íntegra el párrafo citado:

“Artículo 28. ...

....

Corresponde al Instituto, el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. El Instituto notificará al Secretario del ramo previo a su determinación, quien podrá emitir una opinión técnica. Las concesiones podrán ser para uso comercial, público, privado y social que incluyen las comunitarias y las indígenas, las que se sujetarán, de acuerdo con sus fines, a los principios establecidos en los artículos 2o., 3o., 6o. y 7o. de esta Constitución. El Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, así como por la autorización de servicios vinculados a éstas, previa opinión de la autoridad hacendaria. Las opiniones a que se refiere este párrafo no serán vinculantes y deberán emitirse en un plazo no mayor de treinta días; transcurrido dicho plazo sin que se emitan las opiniones, el Instituto continuará los trámites correspondientes.”

[Énfasis añadido]

A su vez, el párrafo décimo octavo del mismo precepto constitucional señala que, tratándose de concesiones del espectro radioeléctrico, éstas serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; a su vez, tratándose de concesiones para uso público y social, las mismas se otorgarán bajo el mecanismo de asignación directa y sin fines de lucro conforme a lo previsto por la Ley.

A continuación, se realiza la transcripción del párrafo en comento:

“Artículo 28. ...

....

Las concesiones del espectro radioeléctrico serán otorgadas mediante licitación pública, a fin de asegurar la máxima concurrencia, previniendo fenómenos de concentración que contraríen el interés público y asegurando el menor precio de los servicios al usuario final; en ningún caso el factor determinante para definir al ganador de la licitación será meramente económico. Las concesiones para uso público y social serán sin fines de lucro y se otorgarán bajo el mecanismo de asignación

directa conforme a lo previsto por la ley y en condiciones que garanticen la transparencia del procedimiento...

[Énfasis añadido]

En correspondencia con la norma constitucional, la Ley establece los tipos de concesiones para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, así como de espectro radioeléctrico, de acuerdo con su modalidad de uso.

Así, el artículo 76 del mismo ordenamiento legal establece los tipos de concesiones sobre el espectro radioeléctrico que confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, para lo cual prevé que sean de uso comercial, público, privado o social.

Por lo que hace al uso social, la fracción IV del propio artículo 76 de la Ley dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar sin fines de lucro el servicio de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, quedando comprendidos en esta categoría los medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado, como se lee a continuación:

“Artículo 76. De acuerdo con sus fines, las concesiones a que se refiere este capítulo serán:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado o recursos orbitales para prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidos en esta categoría [os medios comunitarios e indígenas referidos en el artículo 67, fracción IV, así como las instituciones de educación superior de carácter privado.]

[Énfasis añadido]

Efectivamente, tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico para uso social, de conformidad con lo dispuesto en la norma constitucional supracitada, la ley prescribe que su otorgamiento debe realizarse mediante asignación directa, esto es, mediante un mecanismo que no involucra un procedimiento de licitación o concurso de carácter público. En este mecanismo únicamente pueden intervenir como solicitantes las personas físicas, las sociedades civiles que no persigan ni operen con fines de lucro y las instituciones de educación superior de carácter privado, todas de nacionalidad mexicana.

Por su parte, el segundo párrafo del artículo 75 del mismo ordenamiento establece que cuando la explotación de los servicios objeto de la concesión sobre espectro radioeléctrico requiera de una concesión única, ésta se otorgará en el mismo acto administrativo, salvo que el concesionario ya cuente con una.

En ese sentido, el artículo 67 de la Ley distingue a la concesión única, necesaria para prestar todo tipo de servicios públicos de radiodifusión y telecomunicaciones, en cuatro tipos de acuerdo con sus fines: comercial, pública, privada o social. En particular, dispone que las concesiones para uso social confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, quedando comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas, así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado, como se advierte de la lectura siguiente:

“Artículo 67. De acuerdo con sus fines, la concesión única será:

...

IV. Para uso social: Confiere el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro. Quedan comprendidas en esta categoría las concesiones comunitarias y las indígenas; así como las que se otorguen a instituciones de educación superior de carácter privado.

....”

[Énfasis añadido]

Por otra parte, el artículo 59 de la Ley establece que el Instituto expedirá de manera anual el programa de bandas de frecuencias mismo que contendrá las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y que contendrá al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.

Así el artículo 59 prevé lo siguiente:

“Artículo 59. El Instituto expedirá, a más tardar el treinta y uno de diciembre de cada año, el programa de bandas de frecuencias con las frecuencias o bandas de frecuencias de espectro determinado que serán objeto de licitación o que podrán asignarse directamente y contendrá, al menos, los servicios que pueden prestarse a través de dichas frecuencias o bandas de frecuencias, su categoría, modalidades de uso y coberturas geográficas.”

En este sentido, el artículo 87 de la multicitada Ley establece que los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión deberán presentar los requisitos establecidos por el artículo 85 de la Ley dentro del plazo establecido por el Programa Anual:

“Artículo 87. *Los interesados en obtener una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para prestar el servicio de radiodifusión, deberán presentar los requisitos establecidos en el artículo 85 de esta Ley, dentro del plazo establecido en el programa anual de uso y aprovechamiento de bandas de frecuencias.*

...”

Por lo anterior, el Programa Anual 2018, en el numeral 3.4. de su capítulo 3, estableció dos periodos para la presentación de solicitudes de concesión para uso social, siendo estos del 7 al 18 de mayo y del 1 al 12 de octubre de 2018. Dichos periodos resultan aplicables para las solicitudes relativas a las localidades previstas en el numeral 2.2. del Programa Anual 2018, en las tablas 2.2.1.2, 2.2.2.2 y 2.2.3.2, denominadas “TDT – Uso Social”, “FM - Uso Social” y “AM Uso Social”, respectivamente.

Por su parte, el artículo 85 de la Ley prevé los requisitos mínimos que cualquier interesado deberá satisfacer para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso social:

“Artículo 85. *Para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social, el interesado deberá presentar ante el Instituto solicitud que contenga al menos la siguiente información:*

- I. Nombre y domicilio del solicitante;*
- II. Los servicios que desea prestar;*
- III. Justificación del uso público o social de la concesión;*
- IV. Las especificaciones técnicas del proyecto;*
- V. Los programas y compromisos de cobertura y calidad;*
- VI. El proyecto a desarrollar, acorde a las características de la concesión que se pretende obtener, y*
- VII. La documentación que acredite su capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa, atendiendo la naturaleza del solicitante, así como la fuente de sus recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.*

...”

Asimismo, el artículo 85 señala que el Instituto determinará mediante Lineamientos de carácter general los términos en que deberán acreditarse los requisitos establecidos para la asignación de

las concesiones para uso social; en este sentido, los Lineamientos a que se refiere el Antecedente Cuarto de la presente Resolución establecen los términos mediante los cuales deberán ser acreditados los requisitos previstos por el artículo 85 de la Ley para la asignación de las concesiones para usar, aprovechar o explotar espectro radioeléctrico para uso público o social.

Finalmente, el artículo 90 de la Ley establece los criterios que deberá tomar en cuenta este Instituto en la asignación directa de concesiones de radiodifusión para uso social debiendo favorecer para ello la diversidad y evitando a nivel nacional o regional la concentración de frecuencias.

“Artículo 90. *Para el otorgamiento de las concesiones de radiodifusión para uso público y social, el Instituto deberá tomar en consideración:*

- I. Que el proyecto técnico aproveche la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*
- II. Que su otorgamiento contribuya a la función social de los servicios públicos de radiodifusión y al ejercicio de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
- III. Que sea compatible con el objeto del solicitante, en los términos de los artículos 86 y 87 de esta Ley, y*
- IV. Su capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingreso.*

Cumplidos los requisitos, en un plazo máximo de noventa días hábiles contados a partir de la presentación, el Instituto resolverá sobre el otorgamiento de la concesión.

En el otorgamiento de las concesiones el Instituto favorecerá la diversidad y evitará la concentración nacional y regional de frecuencias.

Cumplidos los requisitos establecidos en la Ley y aquellos establecidos por el Instituto, se otorgará al solicitante la concesión de espectro radioeléctrico de uso social destinado para comunidades y pueblos indígenas, conforme a la disponibilidad del programa anual correspondiente.

...”

(Énfasis añadido)

A su vez, el artículo 15 de los Lineamientos, establece en relación con el artículo 90 de la Ley lo siguiente:

“Artículo 15. *En el supuesto de que se presenten dos o más solicitudes para obtener Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Público o Concesiones de Espectro Radioeléctrico para Uso Social relacionadas con las mismas bandas de*

frecuencias y las mismas áreas de cobertura, el Instituto deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- I. La fecha de la presentación de las solicitudes;*
- II. La relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro, previstos en el artículo 54 de la Ley;*
- III. El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio;*
- IV. La contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación;*
- V. Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante;*
- VI. La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, y*
- VII. Para el caso de Concesiones de Uso Social Indígena, el cumplimiento de los fines de promoción, desarrollo y preservación de sus lenguas, su cultura, sus conocimientos, la promoción de sus tradiciones, normas internas y el respeto a los principios de igualdad de género, para permitir la integración de mujeres indígenas en la participación de los objetivos para los que se solicita la concesión y demás elementos que constituyen las culturas e identidades indígenas, y*
- VIII. Para el caso de Concesiones para Uso Social Comunitaria, el cumplimiento y apego a los principios de participación ciudadana directa, convivencia social, equidad, igualdad de género y pluralidad.*

Los elementos anteriormente descritos se analizarán en forma conjunta, no son excluyentes ni están citados por orden de importancia.”

Tercero.- Análisis de las Solicitudes de Concesión. Las Solicitudes de Concesión fueron presentadas ante la oficialía de partes de este Instituto de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 87 de la Ley y lo señalado en el numeral 3.4. del Programa Anual 2018, es decir, dentro del plazo del 7 al 18 de mayo de 2018, para obtener una concesión para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM en la localidad de Acámbaro, Guanajuato, contenida en el numeral 36 de la tabla 2.2.3.2 “AM - Uso Social”, prevista en el Programa Anual 2018.

Asimismo, los Solicitantes adjuntaron respectivamente, el comprobante del pago de derechos con número de factura 180005907 y 180008152, a que se refiere el artículo 173 apartado C fracción I de la Ley Federal de Derechos, en relación con lo dispuesto en el artículo 174-L fracción I del mismo ordenamiento, por concepto de estudio de la solicitud y en su caso expedición del título de concesión correspondiente conforme a la Ley de Derechos vigente.

Ahora bien, en atención a lo dispuesto por el artículo 85 de la Ley, en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos, se detalla la documentación en términos de lo expresado a continuación:

I. Datos generales del interesado.

a) Identidad:

1. Radio Lacustre, A.C.

Exhibió copia certificada de la escritura pública número 37,352 de fecha 15 de marzo de 2017, pasada ante el fedatario público número 86 de Morelia, Michoacán, en la que consta la constitución de Radio Lacustre, A.C., como una asociación civil sin fines de lucro, designándose como representante legal con poder para actos de administración a la C. Guadalupe Jaurrieta Correa, conforme con lo establecido en la Cláusula Primera y Tercera, así como Tercera Transitoria de los estatutos de la asociación.

2. Radio Rural Mexicana, A.C.

Presentó la copia certificada de la escritura número 121 de 19 de julio de 2018, pasada ante la fe del Titular de la Notaria Pública número 9 de San Andrés Cholula, Puebla, en la que consta el acta constitutiva de Radio Rural Mexicana, A.C., como asociación civil sin fines de lucro. Asimismo, en términos del artículo Tercero Transitorio de los Estatutos Sociales de la asociación, se designó a la C. Oliva Hernández Valenzuela como representante legal del solicitante con poder para actos de administración.

b) Domicilio de los Solicitantes:

1. Radio Lacustre, A.C.

Señaló como domicilio el ubicado en calle Italia número 321, Colonia Villa Universidad, C.P. 58060, Morelia, Michoacán, de acuerdo con la copia simple del recibo por el servicio de telecomunicaciones correspondiente al mes de agosto de 2018.

2. Radio Rural Mexicana, A.C.

Señaló como domicilio el ubicado en calle Urbina número 9, Parque Industrial Naucalpan, C.P. 53489, Naucalpan de Juárez, Estado de México, exhibiendo la copia simple del recibo por el servicio de telecomunicaciones emitido por [REDACTED], correspondiente al mes de noviembre de 2018.

II. Servicios que desea prestar.

Los Solicitantes señalan que es de su interés prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM en Acámbaro, Guanajuato, localidad contenidas en el numeral 36 de la tabla 2.2.3.2 “AM - Uso Social” del Programa Anual 2018, a través de una estación clase B.

III. Justificación del uso social de la concesión.

1. Radio Lacustre, A.C.

Radio Lacustre es una asociación civil sin fines de lucro, que tiene por objeto, entre otros, el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión, así como promover la cultura en sus diversas manifestaciones, actividades culturales, artísticas, educativas y deportivas, así como de promover la creación de espacios para el análisis, discusión, enriquecimiento y difusión del quehacer cultural y social, de acuerdo con lo contenido en sus propios estatutos sociales.

Por otra parte, el solicitante precisó los propósitos y objetivos que se persiguen con la estación de radio, en los que señaló, para el propósito **cultural**, que promoverá las artesanías de la región, dará difusión a las tradiciones, diseñará capsulas con información referente a la cultura y pueblos originarios y dará espacios para difundir el quehacer cultural y social en la población. En relación con los propósitos **educativo y científico**, promoverá la investigación, la educación, los avances científicos, la práctica de los valores cívicos y programas que permitan el desarrollo educativo. Finalmente, para el propósito **a la comunidad**, indicó que promoverá la participación de la sociedad, difundirá temas de interés público, difundirá programas que permitan mejorar la condición de vida de los radioescuchas y grupos vulnerables, además se crearán cápsulas que promuevan la resolución de problemas en la localidad.

2. Radio Rural Mexicana, A.C.

Radio Rural Mexicana es una asociación civil sin fines de lucro, con el objeto el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión sin fines de lucro; además de buscar difundir el acontecer local y nacional, así como fomentar la cultura literaria, musical, pictórica, ecológica, educativa, audiovisual, dramática, cinematográfica o en cualquier otra de sus expresiones, conforme a su objeto social y desarrolló los propósitos perseguidos de la siguiente manera:

Culturales al considerar dentro de las transmisiones de la estación programas enfocados a la cultura y música local, fomentar los valores y la creatividad, promover las tradiciones y fortalecer la identidad regional, además de diseñar y difundir de spots de la cultura de la región; en relación con el propósito **educativo y científico** manifestó que a través de la radio se crearán espacios en los que profesionales de la localidad podrán difundir el acontecer nacional, asimismo, buscará difundir conocimientos que permitirá a niños y jóvenes reforzar el aprendizaje adquirido en las

escuela. Por su parte, para el propósito **a la comunidad** señaló que promoverá la práctica del deporte, difundirá campañas para prevenir adicciones, diseñará programas sobre salud y prevención de enfermedades, así como promover el turismo local.

IV. Especificaciones técnicas del proyecto.

Al respecto, el propio Programa Anual 2018 establece que la concesión otorgada tendrá como la población principal a servir la localidad de Acámbaro, Guanajuato, con coordenadas geográficas de referencia L.N. 20°01'57" y L.O. 100°43'17", conforme al numeral 36 correspondiente a la tabla 2.2.3.2 AM - Uso Social.

En relación con lo anterior, la Unidad de Espectro Radioeléctrico de este Instituto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0672/2018, determinó la frecuencia 1160 kHz como factible de asignación para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM en Acámbaro, Guanajuato, mediante el establecimiento de una estación clase "B", con potencia máxima de 5 kW-D y altura de la antena no mayor a 64.6 metros, coordenadas geográficas de referencia L.N. 20°01'57" y L.O. 100°34'17" y distintivo XECSEG-AM.

Una vez otorgado el título de concesión, la Solicitante deberá presentar al Instituto, la documentación técnica que acredite que la estación operará conforme a los parámetros técnicos señalados en el Programa Anual 2018 y a la Disposición Técnica IFT-001-2015 "*Especificaciones y requerimientos para la instalación y operación de las estaciones de radiodifusión sonora en amplitud modulada en la banda de 535 kHz a 1705 kHz*", publicada en el DOF el 31 de agosto de 2015.

V. Programas y compromisos de cobertura y calidad.

Los Solicitantes, de conformidad con el artículo 3 fracción V, en relación con el artículo 8 fracción II de los Lineamientos, indicaron como población a servir la localidad de Acámbaro, Guanajuato, con clave de área geoestadística del Instituto Nacional de Estadística y Geografía 110020001, con un aproximado de 109,030 habitantes conforme al último censo disponible.

VI. Proyecto a desarrollar acorde con las características de la estación que se pretende obtener.

1. Radio Lacustre, A.C.

La solicitante manifestó que los propósitos de la estación son difundir información de interés público y privilegiar mediante una barra de programación que permita la interacción de los radioescuchas con profesionales en materia de análisis político, cultural, social, económico y de salud, además de difundir el patrimonio geográfico, gastronómico y turístico de la región.

Eliminado "1", 57 palabras y 2 números que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombres de personas físicas, número de registro de perito ante el IFT y fecha de vigencia del registro, puestos y funciones señaladas en su currículum vitae así como empresas en las que laboraron, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

Eliminado "2", 128 palabras, 12 números y 6 cantidades numéricas que contienen "hechos y actos jurídicos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona" consistentes en nombre de empresa que emite cotizaciones, folio de cotización, equipos de la estación de radio y sus características que fueron cotizados para su adquisición y costo total, con fundamento en los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

Aunado a lo anterior, presentó la cotización con fecha 25 de marzo de 2018, emitida por [REDACTED], para la adquisición de los equipos que conformarán la estación de radiodifusión, en la que se observan como equipos principales: i) [REDACTED], ii) [REDACTED], iii) [REDACTED], iv) [REDACTED] y v) [REDACTED], con un costo total de [REDACTED] por dichos equipo.

2

2. Radio Rural Mexicana, A.C.

El solicitante manifestó que con la estación de radio se promoverá la difusión de la cultura y educación, difundirá contenidos y spots relacionados con salud, medio ambiente, el turismo, la cultura y la difusión de interés público en la localidad.

De igual forma, el solicitante exhibió la cotización con referencia [REDACTED] con fecha 27 de julio de 2018, emitida por [REDACTED], para la adquisición de diversos equipos que conformarán la estación de radiodifusión, entre los que se observan como equipos principales: i) [REDACTED], ii) [REDACTED], iii) [REDACTED], iv) [REDACTED] y v) [REDACTED], con un costo total de [REDACTED] por dichos equipos.

2

VII. Capacidad técnica, económica, jurídica y administrativa.

a) Capacidad técnica:

1. Radio Lacustre, A.C.

El solicitante señaló que recibirá asistencia técnica del Ing. [REDACTED], quien cuenta con el número de registro de perito en radiodifusión [REDACTED], con vigencia al [REDACTED] y de acuerdo con su trayectoria técnica ha sido [REDACTED] ubicadas en toda la República.

1

2. Radio Rural Mexicana, A.C.

El solicitante señaló que recibirá asistencia técnica por parte de los ingenieros [REDACTED], de quienes exhibió su currículum vitae y de los que se desprende su experiencia técnica en desarrollo de [REDACTED] para diversas empresas, entre las cuales se encuentran [REDACTED], por otra parte, el ingeniero [REDACTED], cuenta con experiencia como responsable [REDACTED]

1

[REDACTED] aunado a que ha prestado servicios profesionales como perito realizando documentación técnica para áreas de [REDACTED]

Eliminado "3", 23 palabras, 1 número y 1 cantidad numérica que contienen "información relacionada con el patrimonio de una persona moral", consistentes en nombre de institución financiera y monto de línea de crédito, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III y último párrafo, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

Eliminado "2", 23 palabras, 2 números y 2 cantidad numéricas que contienen "hechos y actos jurídicos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona" consistentes en nombre de empresa que emite cotizaciones y costo total, con fundamento en los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

b) Capacidad económica:

1. Radio Lacustre, A.C.

El solicitante presentó la carta suscrita por la C. [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de [REDACTED], en la que manifiesta el compromiso de otorgar un donativo económico por la cantidad señalada en la cotización emitida por [REDACTED], con un consto total de [REDACTED] para la adquisición de los principales equipos que conformarán la estación de radiodifusión. 3
2

2. Radio Rural Mexicana, A.C.

El solicitante a efecto de demostrar su solvencia económica, presentó la carta con fecha 23 de mayo de 2021, emitida por la institución financiera [REDACTED], en la que señala que dicha institución ha evaluado el proyecto de Radio Rural Mexicana, A.C. para el establecimiento de una estación de radiodifusión sonora para uso social en AM en Acámbaro, Guanajuato y comunica a este Instituto la intención que tiene de otorgar un crédito por la cantidad de [REDACTED] para cubrir los costos de los equipos relacionados en la cotización presentada. 3

Lo anterior es suficiente para cubrir los costos de los principales equipos que conformarán la estación de radiodifusión para el inicio de operaciones al considerar un monto total de [REDACTED] por dichos equipos. 2

c) Capacidad jurídica:

1. Radio Lacustre, A.C.

El solicitante presentó la copia certificada de la escritura número 37,352 de fecha 15 de marzo de 2017, a través de la cual se constituyó Radio Lacustre, A.C., como una asociación sin fines de lucro, de nacionalidad mexicana y con duración de noventa y nueve años, que tiene por objeto el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, esto en términos de las cláusulas Primera y Tercera y Quinta de los estatutos sociales.

2. Radio Rural Mexicana, A.C.

El Solicitante presentó la copia certificada de la escritura pública número 121 de 19 de julio de 2018, mediante la cual se constituyó Radio Rural Mexicana, A.C., como una asociación sin fines de lucro, de nacional mexicana y con duración indefinida. Asimismo, exhibió la copia certificada la escritura pública número 156 de 5 de septiembre de 2018, relativa a la protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de Asociados mediante la cual se modificó el objeto social de la asociación, a efecto de incluir como numeral XXX del Artículo Cuarto de los estatutos

Eliminado "3", 19 palabras y 1 cantidad numérica que contienen "información relacionada con el patrimonio de una persona moral", consistentes en nombre de la empresa aportante de recursos económicos y su representante legal que la hace identificable y el monto que aportará mensualmente, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III y último párrafo, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

sociales, el prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión sin fines de lucro.

d) Capacidad administrativa:

1. Radio Lacustre, A.C.

El solicitante señaló que recibirá comentarios, quejas y sugerencias a través de un buzón de quejas instalado en la oficina de la estación, así como a través de una línea telefónica y medios electrónicos como correo y redes sociales. Asimismo, señaló que al presentar la queja deberá precisar el nombre completo de la persona que la promueve, teléfono o correo del particular y dirección u otro dato que facilite la comunicación para dar respuesta. Posteriormente señaló que una vez recibida la queja, sugerencia y/o comentario, será registrada y turnada al área correspondiente y en un plazo no mayor a 72 horas la solución a la queja será comunicada por mismo medio en que fue presentada.

2. Radio Rural Mexicana, A.C.

El solicitante presentó los procesos de atención de quejas y sugerencias, que se presenten en el radio, precisando que las quejas podrán ser presentadas de forma escrita para el buzón de quejas y de forma electrónica para cuando se presenten por redes sociales y correo electrónico. Asimismo, señaló que se llevará un control y registro de quejas, se turnarán al área correspondiente donde se analizarán y se buscará la solución a la misma. Posteriormente, indicó que la solución a la queja se hará de conocimiento a quien la presentó por el mismo medio en que fue recibida, pudiendo también diseñar un espacio en la programación de la radio para comunicar las solución para aquellas quejas que correspondan a una acción correctiva respecto a una mención no apta que haya sido difundida en algún programa de la radio.

VIII. Fuentes de los recursos financieros para el desarrollo y operación del proyecto.

1. Radio Lacustre, A.C.

El solicitante señaló que las fuentes de sus recursos financieros serán donaciones en dinero o en especie y aportaciones, para lo cual exhibió la carta suscrita por la C. [REDACTED], quien como representante legal de [REDACTED] manifiestan el compromiso que tiene de otorgar mensualmente un apoyo económico por [REDACTED] como apoyo a los gastos de operación de la estación de radiodifusión, lo cual es acorde a lo previsto en el artículo 89 fracción I y II de la Ley.

3

2. Radio Rural Mexicana, A.C.

El solicitante señaló que las fuentes de sus recursos financieros serán donaciones en dinero o en especie y aportaciones, para lo cual exhibió la carta suscrita por el C. [REDACTED],

3

Eliminado "3", 10 palabras, 1 número y 1 cantidad numérica que contienen "información relacionada con el patrimonio de una persona moral", consistentes en el nombre de la empresa y el monto que aportará mensualmente, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III y último párrafo, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

quien como titular de [REDACTED] manifiestan el compromiso que tiene de otorgar mensualmente un apoyo económico por la cantidad de [REDACTED] [REDACTED] como apoyo a los gastos de operación de la estación de radiodifusión, lo cual es acorde a lo previsto en el artículo 89 fracción I y II de la Ley.

3

La información proporcionada es toda aquella que cada solicitante consideró para dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 85 de la Ley en relación con el 3 y 8 de los Lineamientos y manifestó lo que a su derecho convino.

Por otra parte, en relación con la opinión técnica a que se refiere el Antecedente Décimo de la presente Resolución, la misma fue solicitada a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes mediante oficio IFT/223/UCS/1602/2018 notificado el 25 de junio de 2018, opinión que debió ser emitida en un plazo no mayor de treinta días naturales; no obstante lo anterior, con fecha 5 de septiembre de 2018 se recibió en este Instituto el oficio 2.1.- 357/2018, mediante el cual la Secretaría emitió a través de su Anexo identificado como 1.- 206, la opinión técnica a que se refieren los artículos 28 párrafo décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 9 fracción I de la Ley.

Al respecto, la Secretaría señaló para las Solicitudes de Concesión que, en caso de otorgarse la concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social, se establezca la cobertura señalada en el Programa Anual 2018; asimismo, señaló que no se localizó documento alguno en relación con la capacidad económica de los Solicitantes. Finalmente, la Secretaría enfatizó considerar lo establecido en el artículo 15 de los Lineamientos, en virtud de que más de un solicitante pidió la concesión en la misma área de cobertura.

Al respecto, a juicio de este Instituto las situaciones anteriores no afectan la emisión de la presente Resolución, toda vez que la cobertura indicada por los Solicitantes fue contenida en el numeral 36 de la tabla 2.2.3.2 AM – Uso Social del Programa Anual 2018; aunado a lo anterior, se precisa que el análisis de las Solicitudes de Concesión es realizado en conjunto conforme a los supuestos que deben considerarse para el otorgamiento de concesiones señalados en el artículo 90 de la Ley.

Ahora bien, es importante considerar el análisis que en materia de competencia económica realizó la Unidad de Competencia Económica de este Instituto en relación con las Solicitudes de Concesión. Al respecto, con fundamento en lo establecido por el artículo 28 párrafo décimo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto además de ser un órgano autónomo cuyo objeto es el desarrollo eficiente de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, es también la autoridad en materia de competencia económica que los regula, por lo que ejerce de manera exclusiva las facultades en la materia con el objeto de garantizar la libre competencia y concurrencia, así como prevenir, investigar y combatir los monopolios, las prácticas monopólicas, las concentraciones y demás restricciones al funcionamiento eficiente en dichos sectores.

En relación al análisis en materia de competencia económica, a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/227/2016 de fecha 17 de mayo de 2016, la Unidad de Competencia Económica de este Instituto solicitó le fuera requerido a los solicitantes de concesiones para uso social, la presentación de la información y documentación contenida en el cuestionario identificado como Anexo 1 del oficio de referencia, lo anterior, a efecto de obtener la información necesaria para sustanciar el análisis respectivo en materia de competencia económica y estar en posibilidad de emitir opinión respecto de cada solicitud.

En atención a lo anterior, mediante escritos presentados ante la oficialía de partes de este Instituto los días 16 de mayo y 17 de agosto de 2018, los Solicitantes desahogaron el cuestionario anexo al oficio referido en líneas superiores, realizando sus manifestaciones en materia de competencia económica.

Por lo anterior, mediante oficio referido en el Antecedente Décimo segundo de la presente Resolución, la Dirección General de Concesiones de Radiodifusión, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica, la emisión de las opiniones en materia de competencia económica correspondientes.

Por cuanto hace a la solicitud de **Radio Lacustre, A.C.**, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/299/2020, la Unidad de Competencia Económica emitió la siguiente opinión:

“ ...

Asunto: *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en **amplitud modulada (AM)** con cobertura en **Acámbaro, Guanajuato**, presentada por **Radio Lacustre, A.C.** (Radio Lacustre o Solicitante).*

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

Radio Lacustre solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda AM con cobertura en Acámbaro, Guanajuato (Localidad).

III. Marco legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Guadalupe del Carmen Cervantes Murillo
2	Francisco Javier Villegas García

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** presenta a las personas que, en virtud de participaciones societarias, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.³

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados	Participación (%)
Radio Lacustre	Guadalupe del Carmen Cervantes Murillo Francisco Javier Villegas García	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Guadalupe del Carmen Cervantes Murillo Francisco Javier Villegas García	Asociados de Radio Lacustre	

...

Personas Vinculadas/Relacionadas

En términos de información provista por la DGCR, Radio Lacustre es una sociedad que recibiría financiamiento económico para instalar y operar las estaciones correspondientes a sus solicitudes, así como apoyo de equipo y/o asistencia técnica de las siguientes sociedades y personas:

Cuadro 3. Personas que otorgan financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo al Solicitante

³ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Eliminado "2", 29 palabras que contienen "hechos y actos jurídicos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona" consistentes sociedad que otorgará equipo en comodato así como nombres de personas físicas que son sus accionistas y nombre de la persona física con relaciones de asistencia técnica y nombre de la empresa de la cual es accionista con fundamento en los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

Eliminado "3", 8 celdas y 110 palabras que contienen "información relacionada con el patrimonio de una persona moral", consistentes en nombre de sociedades que otorgarán financiamiento y nombre de las personas físicas y morales que son sus accionistas y que las hacen identificables, así como nombre de las personas físicas que también otorgarán financiamiento y las empresas de las cuales son representantes legales o en las cuales ocupan algún puesto. Asimismo, nombres de personas físicas que son accionistas de las personas morales accionistas de las sociedades aportantes de financiamiento que las hacen identificables y el nombre de la persona física asociada de Radio Lacustre, A.C. que participa como accionista en una empresa otorgante de financiamiento a otro en concesionario, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III y último párrafo, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

Sociedad que otorgaría financiamiento a Radio Lacustre	Localidades para las que otorgarían financiamiento	Accionistas o asociados
[Redacted] a)	Otorgaría financiamiento económico en las localidades de: Teziutlán (Mpo Tezihutlán), Tehuacán (Mpo Tehuacán), y Puebla Estado de Puebla b).	[Redacted]
[Redacted] c)	Brindaría financiamiento económico en las localidades de: Ixtapa-Zihuatanejo, Guerrero; San Francisco de Campeche, Campeche; Dolores Hidalgo, Comonfort; Celaya y Acámbaro, Estado de Guanajuato; Tepalcatepec, Tiquicheo y Tangancicuaro de Arista, Estado de Michoacán; y Monterrey, Nuevo León.	[Redacted]
[Redacted] d)	Brindaría financiamiento económico a Radio Lacustre en Guadalajara, Jalisco.	[Redacted]
Personas físicas que otorgarían financiamiento a Radio Lacustre		
[Redacted]	De acuerdo a la UCS, es representante legal de [Redacted] sociedad que financiarían (apoyo mensual y donativo para compra de equipo) a Radio Lacustre en diversas localidades, incluyendo Acámbaro, Guanajuato	[Redacted]
[Redacted]	[Redacted] del consejo de [Redacted] sociedad que financiaría a Radio Tonatiuh en Cancún, Quintana Roo.	[Redacted]
Personas físicas con relaciones de asistencia técnica		
[Redacted]	Otorgaría asistencia técnica a Radio Tonatiuh en varias de sus solicitudes de concesión de uso social en diversas localidades del país, incluyendo Salamanca, Guanajuato. Es accionista de [Redacted]	[Redacted]

* De acuerdo con la información presentada por [Redacted] para una solicitud de concesión única para uso comercial, presentada el 25 de febrero de 2018, sus accionistas son: [Redacted]

...

e) Se identifica que el C. [Redacted], es accionista mayoritario de [Redacted], sociedad que tiene participación accionaria en [Redacted] donde estas últimas otorgarían financiamiento económico a [Redacted]. De acuerdo al Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC) el C. [Redacted] tiene el 98% de las acciones de [Redacted], titular de 6 (seis) frecuencias de radiodifusión sonora en la banda FM y 5 (cinco) frecuencias en la banda AM. Adicionalmente [Redacted], tiene participación accionaria en diversas concesionarias que prestan servicios de telecomunicaciones como [Redacted]

*Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en AM en caso de que Radio Lacustre, pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no comunitaria e indígena) en la banda AM** en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.*

...

Por su parte, respecto a la solicitud de **Radio Rural Mexicana, A.C.**, por oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/297/2020, la Unidad de Competencia Económica señaló lo siguiente:

“ ...

Asunto: *Análisis y opinión en materia de competencia económica respecto a 1 (una) solicitud de **concesión de uso social** para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en **amplitud modulada (AM)** con cobertura en **Acámbaro, Guanajuato**, presentada por **Radio Rural Mexicana, A.C.** (Radio Rural o Solicitante).*

I. Antecedentes

...

II. Solicitud

Radio Rural solicitó una concesión de uso social (no comunitaria e indígena) para instalar y operar una estación de radiodifusión sonora en la banda AM con cobertura en Acámbaro, Guanajuato (Localidad).

III. Marco legal

...

IV. Descripción del Solicitante, el grupo de interés económico al que pertenece (GIE del Solicitante) y las Personas Vinculadas/Relacionadas a ese GIE

Solicitante

El Solicitante es una persona moral, constituida conforme a las leyes mexicanas, cuyos asociados son los que se indican a continuación.

Cuadro 1. Asociados del Solicitante

No.	Asociados
1	Oliva Hernández Valenzuela
2	Juan Gabriel Fernández Bañuelos

Eliminado "1", 48 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombres de personas físicas con carácter de asociados, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPO).

Eliminado "3", 7 celdas y 4 palabras que contienen "información relacionada con el patrimonio de una persona moral", consistentes en nombre de sociedades que otorgarán financiamiento y nombre de sus representantes legales que las hacen identificables, nombres de personas físicas con relaciones de financiamiento y las empresas de las cuales son representantes legales que las hacen identificables, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III y último párrafo, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

GIE del Solicitante

Con base en la información disponible, el Cuadro 2 presenta a las personas que, en virtud de participaciones societarias, se identifican como parte del GIE al que pertenece el Solicitante (GIE del Solicitante), y, además, participan, directa e indirectamente, en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.⁴

Cuadro 2. Personas que forman parte del GIE del Solicitante

Personas morales identificadas como parte del GIE del Solicitante	Accionistas/asociados	Participación (%)
Radio Rural	Oliva Hernández Valenzuela Juan Gabriel Fernández Bañuelos	N.A.
Personas físicas identificadas como parte del GIE del Solicitante	Vínculos	
Oliva Hernández Valenzuela Juan Gabriel Fernández Valenzuela	Asociados de Radio Rural	

...

Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica

Sociedad que otorgaría financiamiento y/o asistencia técnica a Radio Rural	Localidades para las que otorgarían financiamiento	Representante Legal
[Redacted]	Otorgaría financiamiento, a través de un crédito para la adquisición de equipo en las localidades de: [Redacted]	[Redacted]
[Redacted]	Brindaría recursos financieros mensuales a Radio Rural para cada una de las solicitudes que tiene en trámite	[Redacted]
Personas físicas con relaciones de financiamiento		
[Redacted]	Administrador único y fundador de [Redacted], sociedad que financiaría a Radio Rural en diversas localidades del país, incluyendo Acámbaro, Guanajuato.	[Redacted]
[Redacted]	De acuerdo con la UCS, es representante legal de [Redacted], sociedad que	[Redacted]

3

3

3

⁴ El Solicitante no identificó tener vínculos de control adicionales con otras personas que participen directa o indirectamente en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones.

Eliminado "1", 8 palabras que contienen "datos personales concernientes a una persona identificada o identificable", consistentes en nombre de personas físicas que prestarán asistencia técnica, en términos de los artículos 116, primer párrafo, de la LGTAIP; 113, fracción I, de la LFTAIP; y numeral Trigésimo Octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales. Asimismo, sirve de apoyo para fundamentar el carácter confidencial de los datos personales, lo dispuesto en los artículos 2, fracción V, 3, fracción IX, 6, 7, 8, 16, 17 y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPSSO).

Eliminado "3", 75 palabras que contienen "información relacionada con el patrimonio de una persona moral", consistentes en nombres de personas físicas con relaciones de financiamiento y nombres de personas físicas con relaciones de financiamiento y las concesionarias de telecomunicaciones y radiodifusión de las que son accionistas así como su vínculo de parentesco con otros accionistas que las hacen identificables y nombres de solicitantes de concesión que también tienen relaciones de financiamiento con el interesado en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III y último párrafo, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

Sociedad que otorgaría financiamiento y/o asistencia técnica a Radio Rural	Localidades para las que otorgarían financiamiento	Representante Legal
[REDACTED]	<i>financiaría económicamente a Radio Rural en la Localidad. Además es asociada de Radio Rural.</i>	
Personas físicas con relaciones de asistencia técnica		
[REDACTED]	<i>Otorgarían asistencia técnica a Radio Rural en sus solicitudes de concesión de uso social en diversas localidades del país, incluyendo Acámbaro, Guanajuato.</i>	

3

1

...

c) La UCS identifica que el C. [REDACTED], accionista de [REDACTED] es administrador único y fundador de [REDACTED]. En términos de la información presentada por [REDACTED] en su solicitud de enajenación de acciones presentada al IFT el 14 de marzo de 2019, el C. [REDACTED] z tiene el 99.9998% de las acciones de [REDACTED]. De acuerdo al Registro Público de Concesiones del Instituto (RPC), [REDACTED] tiene el 95% de las acciones de Centrado [REDACTED], titular de 7 (siete) frecuencias de radiodifusión sonora en la banda FM, y el 95% de las acciones de [REDACTED] titular de 14 (catorce) frecuencias en la banda AM en diversas localidades del país. A su vez, [REDACTED] es [REDACTED] de [REDACTED], y éste último es [REDACTED] de [REDACTED], cada uno, tenedor del 50% de las acciones de [REDACTED], empresa que cuenta con 1 (una) concesión de radiodifusión sonora en la banda FM.

3

...

Adicionalmente, se identifica a Radio Rural como parte de un grupo de sociedades que tienen accionistas y reciben financiamiento y/o asistencia técnica de personas físicas y morales que podrían estarse coordinando para acceder a concesiones de uso social (no comunitario e indígena). Los solicitantes [REDACTED] también tendrían relaciones de financiamiento y/o asistencia técnica con las personas identificadas en el Cuadro 3 en diversas localidades del país⁵ ...

3

IV.1. Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica

En el Cuadro 4 se listan las concesiones y/o permisos del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica para prestar servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, mismas que, conforme a la información disponible, se describen a continuación.

⁵ [REDACTED] presentaron solicitudes para varias localidades en términos del PABF 2018 las cuales fueron desechadas y/o presentaron desistimiento de ellas. Estas sociedades también serían parte del grupo de sociedades relacionadas por financiamiento y/o asistencia técnica.

Eliminado "3", 5 columnas, que contienen "información relacionada con el patrimonio de una persona moral", consistentes en nombres de concesionarios con relaciones de financiamiento con el solicitante y los distintivos de las estaciones de radiodifusión y frecuencias de las que son titulares así como su localidad principal a servir, accionistas y participación accionaria que las hacen identificables en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III y último párrafo, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

Cuadro 4. Concesiones y permisos del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica

No	Concesionarios	Distintivo y frecuencia concesionada	Ubicación	Accionistas	Participación accionaria (%)
1	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
		[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
		[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
		[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
		[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
		[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
		[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
		[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
2	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
		[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
		[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
		[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]
3	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]	[Redacted]

3

...

V. Descripción del servicio de radiodifusión sonora abierta cultural

...

VI. Conclusiones en materia de competencia económica

El GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica no participan, de forma directa o indirecta, en la provisión del SRSAC en AM en Acámbaro, Guanajuato.

Por lo tanto, de forma razonable se concluye que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en el SRSAC en AM en caso de que Radio Rural, pudiera obtener autorización para una concesión de espectro de **uso social (no**

comunitaria e indígena) en la banda AM en esa Localidad. Sin embargo, es necesario que el Instituto evalúe los siguientes elementos.

...

Ahora bien, la Unidad de Competencia Económica en los referidos oficios IFT/226/UCE/DG-CCON/297/2020 e IFT/226/UCE/DG-CCON/299/2020, concluyó lo siguiente respecto de las dos solicitudes:

“ ...

VI.3. Características de la provisión del servicio de radiodifusión sonora en la Localidad

(Radio Rural / Radio Lacustre) solicitó una concesión de espectro de uso social (no comunitaria e indígena) para radiodifusión sonora en la banda AM en la localidad de Acámbaro, Guanajuato. Con información proporcionada por la DGCR y la DGIEET del Instituto se identificaron las siguientes características en la provisión del SRSAC en AM en Acámbaro, Guanajuato:

- 1) Concesiones del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica con cobertura: **0**;
- 2) Concesiones totales con cobertura: **0**;
- 3) Participación del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica en el SRSAC en AM, en términos del número de estaciones: **0.00%**;
- 4) Frecuencias disponibles en AM: **No identificadas**;
- 5) Frecuencias en AM contempladas en PABF para licitar: **4 en el PABF 2016**;
- 6) Frecuencias en AM contempladas en PABF para asignar como concesiones de uso social y público: **1 de uso social (no comunitaria e indígena) en el PABF 2018**;
- 7) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social (no comunitarias e indígenas) adicionales: **0**.
- 8) Solicitudes de concesiones de espectro de uso público: **0**.
- 9) Solicitudes de concesiones de espectro de uso social comunitario o indígena: **0**.
- 10) En la banda AM, solo opera **1 (una) frecuencia de uso comercial como combo**.

Cuadro 7. Estaciones en SRSAC AM en la Localidad.

GIE/Concesionario	Distintivo	Frecuencia	Frecuencia FM de la que repiten programación
Grupo ACIR (Radio XHRE, S. de R.L. de C.V.)	XERE-AM	920 KHz	XHRE-FM / 88.1 MHz

- 11) En la Localidad no se identifican titulares de concesiones en AM de uso público o social con cobertura en la Localidad.

VII. Elementos adicionales sobre elección y prelación de solicitudes

Las concesiones de espectro radioeléctrico para radiodifusión sonora en la banda AM pueden tener los siguientes usos alternativos previstos en la Constitución y la LFTR: comercial, público, social comunitario e indígena, y social –no comunitario e indígena-. Cada uno de esos usos protege valores específicos de la sociedad, por lo que la administración del espectro radioeléctrico utilizable y disponible debe optimizar su presencia en las localidades, en beneficio de los derechos de las audiencias, de la competencia y el uso eficiente del espectro.

Al respecto, en la localidad de Acámbaro, Guanajuato, se observan los siguientes elementos:

- 1) ...
- 2) En el PABF 2018, el Instituto puso a disposición 1 (una) frecuencia de radiodifusión sonora de uso social (no comunitaria e indígena) en AM, precisando entre los requisitos el plazo en el que se debían presentar las solicitudes: del 7 al 18 de mayo de 2018.⁶
- 3) ...
- 4) ...
- 5) Sin embargo, en el PABF 2018 el Instituto puso a disposición una concesión de uso social en las localidades de Salvatierra, Guanajuato, y Zinapécuaro de Figueroa, Michoacán, que de acuerdo a la información presentada por la UER (considerando los parámetros publicados) tendrían cobertura en la localidad de Acámbaro, Guanajuato. Radio Rural Mexicana, A.C. presentó solicitudes de concesión para dichas frecuencias y es probable que se le otorguen dichas concesiones debido a que evaluado bajo la dimensión de GIE y considerando a las Personas con Relaciones de Financiamiento, Radio Rural Mexicana, A.C. tiene menos concesiones asignadas frente a los otros solicitantes.

Por lo anterior, se sugiere considerar **otorgar la concesión a Radio Lacustre, A.C.** En este caso, **Radio Rural no sería elegible** para acceder a 1 (una) concesión de uso social (no comunitaria e indígena) en Acámbaro, Guanajuato.

⁶ Los plazos establecidos en PABF 2018 son los siguientes:

Modalidad de Uso	Plazos
Uso Público	Del 16 al 27 de abril de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 1 al 6; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 1 al 9.
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas,	Del 7 al 18 de mayo de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 1 al 11; de la tabla 2.2.2.2 numerales 1 al 28; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 1 al 78.
Uso Público	Del 20 al 31 de agosto de 2018, de la tabla 2.2.1.3 los numerales 7 al 12; y de la tabla 2.2.2.3 numerales 10 al 17
Uso Social, incluyendo Comunitarias e Indígenas	Del 1 al 12 de octubre de 2018, de la tabla 2.2.1.2 numerales 12 al 22; de la tabla 2.2.2.2 numerales 29 al 55; y de la tabla 2.2.3.2 numerales 79 al 156

Disponible en <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/2-pabf.pdf>

Conclusiones

En la Localidad de Acámbaro, Guanajuato:

- 1) *Seria atendible **1 (una) de las 2 (dos)** solicitudes presentadas por **Radio Rural** y **Radio Lacustre, A.C.***
- 2) *Se sugiere considerar otorgar la concesión a **Radio Lacustre, A.C.***

...”

Ahora bien, respecto de las conclusiones que indica la Unidad de Competencia Económica, se considera que en términos del Programa Anual 2018 únicamente es viable la asignación de una frecuencia como concesión para uso social en Acámbaro, Guanajuato, con la que se podría atender solo una de las dos Solicitudes de Concesión presentadas por Radio Lacustre, A.C. y Radio Rural Mexicana, A.C. En este sentido, si bien es cierto, dicha unidad señala que no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión del servicio de radiodifusión sonora abierta comercial en caso de que cualquiera de los dos Solicitantes pudieran obtener autorización para la concesión de espectro radioeléctrico, sugirió otorgar la concesión, materia de la presente Resolución a Radio Lacustre, A.C. pues no obstante, Radio Rural Mexicana, A.C. y personas vinculadas por financiamientos y/o asistencia técnica, cuentan con un menor número de concesiones asignadas en el país, dicho interesado también solicitó el otorgamiento de una concesión social AM en Salvatierra, Guanajuato, al amparo del Programa Anual 2018, la cual se le podría otorgar, y que de acuerdo a los parámetros publicados en el Programa Anual 2018 tendría cobertura en la localidad de Acámbaro.

En ese orden de ideas, esta autoridad considerando la información presentada por los solicitantes conforme al artículo 85 de la Ley en relación con los artículos 3 y 8 de los Lineamientos y atento a lo previsto en el artículo 15 de los propios Lineamientos, realizó el análisis conjunto de las dos Solicitudes de Concesión presentadas de manera concurrente para la localidad de Acámbaro, Guanajuato, al amparo del Programa Anual 2018, a efecto de determinar a qué solicitante se le otorgará la concesión de la frecuencia publicada para el servicio AM.

Para tal efecto, este Instituto considera importante resaltar los siguientes aspectos de análisis y evaluación:

1) Fecha de presentación de las solicitudes: Conforme a la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, al existir dos o más solicitudes para obtener concesiones de espectro radioeléctrico para uso social en la misma banda de frecuencia y área de cobertura, debe considerarse la fecha de presentación de las Solicitudes de Concesión.

Al respecto, **Radio Lacustre, A.C.** presentó su solicitud de concesión en la oficialía de partes de este Instituto el 16 de mayo de 2018. Por su parte, **Radio Rural Mexicana, A.C.** presentó su solicitud de concesión el día 18 del mismo mes y año.

Conforme a la fecha de presentación la solicitud presentada por **Radio Lacustre, A.C.**, goza de prelación en relación con la presentada por **Radio Rural Mexicana, A.C.**

2) Relación del proyecto con la consecución de los objetivos generales vinculados a la administración del espectro. Conforme a lo previsto en la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos, se aprecia que **Radio Lacustre, A.C.**, pretende fortalecer la identidad regional, informar a la ciudadanía sobre sus programas y fomentar la creatividad artística local y nacional a través de la difusión de la producción independiente. De igual forma, **Radio Rural Mexicana, A.C.** señaló que buscará promover la cultura en sus diversas manifestaciones, promover el cuidado al medio ambiente, la difusión de programas con contenidos de música regional, así como la creación de spots del patrimonio geográfico de la región.

Ahora bien, en relación a la administración del espectro, el artículo 27 de la Constitución establece, en sus párrafos cuarto y sexto, que corresponde a la Nación el dominio directo del espacio situado sobre el territorio nacional y toda vez que las ondas electromagnéticas del espectro radioeléctrico pueden propagarse en dicho espacio, su explotación, uso o el aprovechamiento por los particulares o por sociedades constituidas conforme a las leyes mexicanas, no podrá realizarse sino mediante concesiones, que para el caso de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones serán otorgadas por el Instituto cuando persigan los objetivos previstos el artículo 54 de la Ley. En ese sentido, el Instituto al administrar el espectro también deberá tener en cuenta que, en el otorgamiento de concesiones sin fines de lucro se evite la concentración nacional y regional de frecuencias conforme al artículo 90 Constitucional.

Al respecto, los proyectos de los dos Solicitantes se ajustan a los objetivos vinculados con la administración del espectro conforme a lo previsto en las fracciones II y III del artículo 54 de la Ley; sin embargo, se identifica que ambos Solicitantes tienen participación en el sector de radiodifusión, Radio Lacustre, A.C. como titular de cuatro concesiones para uso social, dos para prestar el servicio de televisión digital terrestre y dos para radiodifusión sonora en la banda de AM, y Radio Rural Mexicana, A.C. como titular de ocho concesiones para uso social para prestar el servicio de radiodifusión sonora en la banda de AM.

No obstante lo anterior, si bien es cierto considerando las solicitudes en trámite de las personas con relaciones de financiamiento y/o asistencia técnica de los concesionarios, Radio Lacustre, A.C. podría obtener 46 concesiones en el país y Radio Rural Mexicana, A.C. 30 concesiones asignadas⁷, Radio Lacustre, A.C. gozaría de prelación en el criterio correspondiente a la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos, toda vez que a Radio Rural Mexicana, A.C. se le fue

⁷ Información contenida las opiniones de la Unidad de Competencia Económica en el Cuadro IV.I denominado Concesiones y Permisos del GIE del Solicitante y Personas con Relaciones de Financiamiento y/o asistencia técnica y de equipo, en los oficios IFT/223/UCE/DG-CCON/297/2020 y IFT/223/UCE/DG-CCON/299/2020 y los Acuerdos del Pleno P/IFT/230518/392, P/IFT/230621/276, P/IFT/230621/277 y P/IFT/040821/352.

otorgada una concesión social en AM para prestar el servicio de radiodifusión en Salvatierra, Guanajuato, que conforme a los parámetros publicados en el Programa Anual 2018, tendría cobertura en la localidad de Acámbaro, Guanajuato, con lo cual no se generaría la entrada de un nuevo participante.

3) El aprovechamiento de la capacidad de la banda de frecuencias para prestar el servicio.

Por cuanto hace a la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos, la frecuencia objeto de concesionamiento está prevista para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM en la localidad de Acámbaro, Guanajuato, contenida en el numeral 36 de la tabla 2.2.3.2 AM- Uso Social.

Al respecto, toda vez que la cobertura se encuentra delimitada por una clase de estación “B”, para operar con una potencia no mayor de 5 kW y tomando en cuenta que los Solicitantes consideraron dentro de sus equipos principales un transmisor que se ajusta a la potencia precisada, se estima que ambos podrían aprovechar de igual manera la capacidad de la banda de frecuencia en términos de la fracción III del artículo 15 de los Lineamientos.

4) Contribución a la función social de los servicios públicos, en cuanto a la protección, garantía y respeto de los derechos humanos de libertad de expresión, a la información y al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación: Del análisis realizado a las Solicitudes de Concesión, conforme a la fracción IV del artículo 15 de los lineamientos, **Radio Lacustre, A.C.** señala respecto al derecho a la **libertad de expresión**, que llevará a cabo el acercamiento con las personas de la localidad para conocer sus inquietudes, crearán espacios participativos en los que inviten a artistas locales para expresar su acervo, además incluirá contenidos programáticos que respondan a la diversidad y pluralidad de ideas.

En relación con el **derecho a la información**, refiere que a través de sus contenidos difundirá el acontecer local. Por su parte, respecto al **libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación**, manifiesta que promover en coordinación con las autoridades, el uso de las tecnologías de la información y la comunicación en el sector de la educación y cultura.

Por su parte, **Radio Rural Mexicana, A.C.**, señala en relación con **la libertad de expresión** que la estación tendrá apertura a la participación ciudadana incluyendo a todo tipo de grupos en el proyecto. En relación con el **derecho a la información** señaló que transmitirán contenidos noticiosos plurales y oportunos para captar la atención de los radioescuchas; y finalmente en relación **al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación** precisó que difundirá el acontecer local y regional, promoviendo espacios de discusión, enriquecimiento y difusión de las tecnologías.

Por lo anterior, se concluye que la justificación de los dos Solicitantes contribuye a potencializar en una medida razonable el derecho humano a la libertad de expresión a través de la transmisión de los contenidos culturales y de interés para la ciudadanía mediante la apertura de espacios de expresión; asimismo, las propuestas garantizan el ejercicio del derecho a la información, respecto

Eliminado "3", 10 palabras que contienen "información relacionada con el patrimonio de una persona moral", consistentes en nombre de la empresa aportante de recursos económicos y nombre de su representante legal que la hacen identificable, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III y último párrafo, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.



INSTITUTO FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

al acontecer cotidiano de la región con contenidos noticiosos e informativos. Finalmente, el derecho al libre acceso a las tecnologías de la información y comunicación, pues se pretende apoyar el acceso a las nuevas tecnologías de comunicación.

5) Compatibilidad del proyecto con el objeto del solicitante. Conforme a la fracción V del artículo 15 de los Lineamientos, los Solicitantes, en relación con los propósitos culturales, educativos, científicos y a la comunidad perseguidos con el proyecto de estación de radio social, señalaron tener los siguientes fines o actividades:

Radio Lacustre, A.C., exhibió su acta constitutiva contenida en la escritura número 37,352 de 15 de marzo de 2017, a través de la cual se constituyó como una asociación civil sin fines de lucro, que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como promover la cultura en sus diversas manifestaciones, además de promover la creación de espacios para el análisis y difusión del quehacer cultural de la región.

Del mismo modo, **Radio Rural Mexicana, A.C.**, exhibió su acta constitutiva contenida en la escritura número 121 de 19 de julio de 2019, a través de la cual se constituyó como una asociación civil sin fines de lucro, que tiene por objeto prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión, así como promover la cultura en sus diversas manifestaciones, además de promover la creación de espacios para el análisis y difusión del quehacer cultural de la región.

Por lo antes señalado, se estima que los objetivos de ambos Solicitantes resultan compatibles con el proyecto de instalación de una estación de radiodifusión sonora a través de una frecuencia en la banda de AM, mismos que son acordes con fines culturales, científicos, educativos y a la comunidad en cuanto al cumplimiento de los principios y descripciones que se establecen en los artículos 2°, 3°, 6° y 7 de la Constitución.

6) La capacidad técnica y operativa, así como sus fuentes de ingresos, a que se refiere la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos, los dos Solicitantes presentaron el currículum vitae de las personas que brindarán la asistencia técnica necesaria para la realización del proyecto y precisaron sus fuentes de ingresos.

En relación a la capacidad técnica de los Solicitantes, ambos tendrán la asistencia de personas con experiencia técnica en la operación y mantenimiento de estaciones de radiodifusión, que detallan las actividades relacionadas con el sector en las que han participado. Ahora bien, respecto de la capacidad operativa, con los equipos transmisores de AM de 5 kW propuestos, los Solicitantes pueden cubrir de igual forma la localidad principal a servir.

Ambos Solicitantes deberán adquirir sus equipos para el inicio de operaciones de la estación de radio. En ese sentido respecto de las fuentes de ingresos, Radio Lacustre, A.C. únicamente cuenta con la intención de la C. [REDACTED], quien se ostenta como representante legal de [REDACTED], mediante la carta de fecha 7 de mayo del

Eliminado "2", 17 palabras, 1 número y 1 cantidad numéricas que contienen "hechos y actos jurídicos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona" consistentes en nombre de empresa que emite cotización y costo total, con fundamento en los artículos 116, último párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos Generales.

Eliminado "3", 23 palabras, 1 número y 1 cantidad numérica que contienen "información relacionada con el patrimonio de una persona moral", consistentes en nombre de institución financiera y monto de línea de crédito, en términos de los artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III y último párrafo, de la LFTAIP; y numerales Trigésimo Octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos Generales.

2018 en la que se compromete a otorgar un donativo económico por la cantidad señalada en la cotización emitida por [REDACTED] con un costo total de [REDACTED] para la adquisición de los equipos principales, en tanto que Radio Rural Mexicana, A.C. financiará el proyecto de estación de radio AM, con el crédito por [REDACTED], que le autorizó [REDACTED], conforme al documento de fecha 21 de mayo de 2021, en el que se manifiesta de forma explícita que dicha institución ha evaluado el proyecto específico para el establecimiento de una estación de radiodifusión sonora para uso social en AM en Acámbaro, Guanajuato, mismo que está suscrito por la C. [REDACTED] representante legal de dicha persona moral, constituida como Institución Financiera de acuerdo a la información obtenida en el Sistema de Registro de Prestadores de Servicios Financieros de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros⁸, toda vez que se trata de una sociedad financiera de objeto múltiple, cuya naturaleza jurídica es la de ofrecer productos o servicios financieros a los usuarios, como lo es el otorgamiento de recursos financieros a través de un crédito, esto de acuerdo al artículo 2 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

Es decir que, conforme a la fracción VI del artículo 15 de los Lineamientos, ambas propuestas son viables respecto de la capacidad técnica y operativa presentada por los solicitantes, sin embargo, existen elementos que sostienen que la propuesta de fuente de ingresos de Radio Rural Mexicana, A.C. es más robusta y viable en términos de certeza económica.

Bajo esta tesitura, conforme al criterio de la fracción I del artículo 15 de los Lineamientos, se valora con mayor prelación la fecha de presentación de la solicitud de concesión de **Radio Lacustre, A.C.** que ingresó el 16 de mayo de 2018, es decir en fecha previa a la formulada por **Radio Rural Mexicana, A.C.**, presentada el 18 de mayo de 2018. Asimismo, el Pleno de este Instituto considera que resulta concluyente lo previsto por el criterio de concurrencia señalado en la fracción II del artículo 15 de los Lineamientos, del que se advierten elementos razonables que sostiene que la propuesta de Radio Lacustre, A.C. tiene objetivos generales mejor vinculados a la administración del espectro, toda vez que Radio Rural Mexicana, A.C. es concesionario para uso social de una estación AM en Salvatierra, Guanajuato, que tendría cobertura en la localidad de Acámbaro, por lo cual, con la asignación a Radio Lacustre, A.C. generaría pluralidad en la provisión del servicio de radiodifusión sonora en AM.

Por lo anterior, esta autoridad concluye que toda vez que se publicó una sola frecuencia para la localidad de Acámbaro, Guanajuato, para prestar el servicio de radiodifusión sonora en AM y considerando los elementos para resolver el supuesto de que dos o más solicitudes concurren por una misma frecuencia la solicitud presentada por **Radio Lacustre, A.C.**, tiene preferencia sobre la presentada por **Radio Rural Mexicana, A.C.**, para obtener una concesión para uso social en la localidad.

⁸ <https://webapps.condufef.gob.mx/SIPRES/jsp/pub/index.jsp>, consultado el 6 de agosto de 2021.

Finalmente, se estima relevante mencionar que la asignación de la frecuencia a **Radio Lacustre, A.C.** permitirá el ingreso de un nuevo participante en la localidad de interés para la prestación del servicio de radiodifusión bajo la modalidad de uso social, con lo cual se promueve mayor diversidad de medios de comunicación y la libertad de información en condiciones de pluralidad. En efecto, el otorgamiento de una concesión social para prestar el servicio de radio AM resulta de suma transcendencia dado que la población contará con una alternativa no comercial para allegarse de información complementaria o diversa a la que comúnmente es transmitida y que por el uso al que corresponde, encontraría una nueva lógica comunicativa sobre el acontecer nacional o local.

Con tal determinación, se contribuye al cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° Constitucional, el cual ordena que el Estado, en aras del interés público de la colectividad, garantice que el servicio de radiodifusión sea prestado en condiciones de competencia y calidad y brinde los beneficios de la cultura a toda la población, preservando la pluralidad y la veracidad de la información, así como el fomento de los valores de la identidad nacional, contribuyendo a los fines establecidos en el artículo 3° de la propia Carta Magna.

En virtud de lo expuesto anteriormente, toda vez que, de acuerdo con el análisis de la documentación presentada por **Radio Lacustre, A.C.**, se considera procedente el otorgamiento a su favor de una concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social con fundamento en lo dispuesto por el artículo 76 fracción IV de la Ley, toda vez que ésta tiene como finalidad la instalación y operación de una estación de radiodifusión sonora para uso social, con fines culturales, científicos, educativos y de servicio a la comunidad, los mismos resultan acordes con lo establecido por el artículo 67 fracción IV de la Ley, en relación con el artículo 3 fracción III inciso b) párrafo tercero de los Lineamientos.

Aunado a lo anterior, en virtud de que mediante el Acuerdo P/IFT/271119/817 de fecha 27 de noviembre de 2019, el Pleno del Instituto resolvió otorgar a favor de **Radio Lacustre, A.C.**, una Concesión Única para uso social que confiere el derecho para prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, sin fines de lucro, con propósitos culturales, educativos y de servicio a la comunidad, no se otorga en este acto administrativo un título adicional para los mismos efectos.

Cuarto.- Vigencia de la concesión para uso social. En términos de lo dispuesto por el artículo 83 de la Ley, la vigencia de los títulos de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso público y social, será hasta por 15 (quince) años, por lo que considerando que por disposición constitucional las concesiones para uso social no persiguen fines de lucro, así como que las mismas buscan un beneficio de carácter social, se considera que la concesión de espectro para uso social se otorgue con una vigencia de 15 (quince) años contados a partir de la notificación del título respectivo.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 6º, 27 párrafos cuarto y sexto; 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto, décimo séptimo y décimo octavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 15 fracción IV, 17 fracción I, 54, 55 fracción I, 76 fracción IV, 77, 83, 85, 87 y 90 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 3, 13, 35 fracción I, 36, 38 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 4 fracción I, 6 fracciones I y XXXVIII, 32 y 34 fracción I del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como 3 y 8 de los Lineamientos Generales para el otorgamiento de concesiones a que se refiere el título cuarto de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 2015, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se otorga a favor de **Radio Lacustre, A.C.** una Concesión para uso social para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiodifusión sonora a través de la frecuencia **1160 kHz**, con distintivo de llamada **XECSEG-AM**, en **Acámbaro, Guanajuato**, con una vigencia de **15 (quince) años** contados a partir de la notificación del título correspondiente, conforme a los Resolutivos Tercero, Cuarto y Quinto siguientes.

Segundo.- Se niega a **Radio Rural Mexicana, A.C.**, el otorgamiento de una concesión sobre el espectro radioeléctrico para uso social para la prestación del servicio de radiodifusión sonora en **Acámbaro, Guanajuato**, en virtud de lo expresado en el Considerando Tercero de la presente Resolución.

Tercero.- El Comisionado Presidente del Instituto, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribirá el título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social que se otorga con motivo de la presente Resolución a favor de **Radio Lacustre, A.C.**

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar personalmente a **Radio Lacustre, A.C. y Radio Rural Mexicana, A.C.**, la presente Resolución, así como a realizar la entrega del título de concesión para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social a favor de **Radio Lacustre, A.C.**

Quinto.- Inscribese en el Registro Público de Concesiones el título de para usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso social, a que se refiere la presente Resolución, una vez que sea debidamente notificado y entregado al interesado.

Con motivo del otorgamiento del título de Concesión sobre bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico deberá hacerse la anotación respectiva del servicio asociado en la concesión única que corresponda en el Registro Público de Concesiones.

Adolfo Cuevas Teja
Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica
Comisionado

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/180821/407, aprobada por unanimidad en lo general en la XVI Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 18 de agosto de 2021.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja emitió voto a favor en lo general.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

FIRMADO POR: JAVIER JUAREZ MOJICA
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 1675
HASH:
658F4D8BCEA5DE52C2724303BE9FC82A840A908
346E72BD348DC756E2D71482F

FIRMADO POR: RAMIRO CAMACHO CASTILLO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 1675
HASH:
658F4D8BCEA5DE52C2724303BE9FC82A840A908
346E72BD348DC756E2D71482F

FIRMADO POR: ARTURO ROBLES ROVALO
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 1675
HASH:
658F4D8BCEA5DE52C2724303BE9FC82A840A908
346E72BD348DC756E2D71482F

FIRMADO POR: ADOLFO CUEVAS TEJA
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 1675
HASH:
658F4D8BCEA5DE52C2724303BE9FC82A840A908
346E72BD348DC756E2D71482F

FIRMADO POR: SOSTENES DIAZ GONZALEZ
AC: AUTORIDAD CERTIFICADORA
ID: 1675
HASH:
658F4D8BCEA5DE52C2724303BE9FC82A840A908
346E72BD348DC756E2D71482F



LEYENDA DE CLASIFICACIÓN	
Concepto	Dónde:
Identificación del documento	"VP Resolución P-IFT-180821-407_confidencial"
Fecha de elaboración de versión pública:	08 de enero de 2024
Fecha de clasificación del Comité:	1 de febrero del 2023 mediante Acuerdo 05/SE/10/23 por el cual el Comité de Transparencia modificó la clasificación del documento.
Área	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión
Confidencial	Datos personales: Páginas 14 y 25. Patrimonio de persona moral: Páginas 15, 16, 17, 20, 21, 22, 24, 25, 26, 32 y 33. Hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo: Páginas 11, 14, 15, 20 y 33.
Fundamento Legal	Artículos 116, primer párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LGTAIP"); 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública ("LFTAIP"); y numeral Trigésimo octavo, fracción I, de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas ("Lineamientos de Clasificación"), por constituir datos personales. Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP; 113, fracción III, de la LFTAIP, y numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción I, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir patrimonio de persona moral. Artículos 116, último párrafo de la LGTAIP, 113, fracción III, de la LFTAIP, en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracción II, y Cuadragésimo, fracción II, de los Lineamientos de Clasificación, por constituir hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo.
Personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada.	Dirección General de Concesiones de Radiodifusión.
Firma autógrafa o señalamiento de firmado electrónico y cargo de la persona servidora pública	 Monserrat Urusquieta Cruz Directora General de Concesiones de Radiodifusión.